PODER LEGISLATIVO
LEY N° 5.595

QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO, A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SU ACTUAL OCUPANTE, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 25.914, UBICADO EN EL BARRIO SAN ISIDRO DEL CITADO MUNICIPIO.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.° Desaféctase del dominio público municipal y autorízase a la Municipalidad de San Lorenzo, a transferir a Título oneroso a favor de su actual ocupante señora Lucía Olguín de Ojeda, un inmueble individualizado como parte de la Finca N° 25.914 del Distrito de San Lorenzo, inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos, bajo el N° 1, folio 1 y siguientes del 20 de julio de 1988, ubicado en el barrio San Isidro del citado municipio, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

AL NORTE: Mide 30 m (treinta metros), linda con el Lote N° 3;

AL SUR: Mide 30 m (treinta metros), linda con el Lote N° 1;

AL ESTE: Mide 12 m (doce metros), linda con derechos privados; y,

AL OESTE: Mide 12 m (doce metros), linda con la calle Robustiano Vera.

SUPERFICIE: 360 m^2 (TRESCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS).

Artículo 2.° La suma obtenida por la venta del inmueble individualizado en el artículo 1° de la presente Ley, será destinada exclusivamente para la adquisición de otro inmueble para espacio verde o plaza.

Artículo 3.° La transferencia del Lote a la ocupante se realizará después de comprobarse fehacientemente que la misma y su cónyuge no poseen otros inmuebles en el territorio de la República, a través de certificados de no poseer bienes inmuebles. En caso que los certificados emitan informes negativos, la transferencia se realizará previa Declaración Jurada, de no poseer inmuebles, la que será firmada por la beneficiaria.

LEY N° 5.595

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil quince, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los siete días del mes de abril del año dos mil dieciséis, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución Nacional.

Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados

Mario Abdo Benítez
Presidente
H. Cámara de Senadores

José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario

Derlis Ariel Osorio Nunes
Secretario Parlamentario

Asunción, 20 **de** mayo **de 2016**

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Horacio Manuel Cartes Jara

Juan Eudes Afara Maciel
Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia de la República del Paraguay

Francisco José de Vargas Benítez
Ministro del Interior